



NCG56/55: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA DE LA SEÑAL, TELEMÁTICA Y COMUNICACIONES

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición de Departamento
- Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación
- Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 4. Miembros, ámbitos de conocimiento y secciones departamentales
- Artículo 5. Creación, modificación y supresión
- Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 7. Competencias del Departamento
- Artículo 8. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 9. Principios de actuación
- Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 11. Régimen jurídico

TÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 12. Definición
- Artículo 13. Composición y mandato
- Artículo 14. Competencias

Sección segunda. PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 15. Sesiones y convocatorias
- Artículo 16. Orden del día
- Artículo 17. Debates
- Artículo 18. Adopción de acuerdos
- Artículo 19. Votaciones
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

Sección tercera. COMISIONES

- Artículo 22. Comisiones del Consejo de Departamento
- Artículo 23. Comisiones permanentes
- Artículo 24. Comisión de Docencia
- Artículo 25. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

CAPÍTULO II. JUNTA DE DIRECCIÓN

- Artículo 26. Definición y composición
- Artículo 27. Competencias
- Artículo 28. Reunión de la Junta de Dirección



TÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29. Definición

Artículo 30. Elección

Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 32. Moción de censura

Artículo 33. Competencias

CAPÍTULO II. SUBDIRECTORES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34. Designación, mandato y cese

Artículo 35. Competencias

CAPÍTULO III. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Designación, mandato y cese

Artículo 37. Competencias

CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 38. Responsable de imagen

Artículo 39. Personal de administración y servicios

Artículo 40. Ámbitos del conocimiento

Artículo 41. Junta Electoral de Departamento

TÍTULO IV: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DOCENCIA

Artículo 42. Principios generales

Artículo 43. Organización docente

Artículo 44. Tribunal de examen

CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN

Artículo 45. Principios generales

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

Artículo 47. Contratos de investigación

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Programación económica

Artículo 49. Memoria

TÍTULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50. Iniciativa

Artículo 51. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA DE LA SEÑAL, TELEMÁTICA Y COMUNICACIONES

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición de Departamento

El Departamento de *Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones* es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas encomendadas a sus ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.



Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos de conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por las áreas de conocimiento de *Ingeniería Telemática* (IT en adelante) y *Teoría de la Señal y Comunicaciones* (TSC en adelante).
3. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

1. Son competencias del Departamento:
 - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros



- en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
 - c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
 - d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
 - e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
 - f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
 - g) Administrar su presupuesto.
 - h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
 - i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del Departamento corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos colegiados:
 - a) Consejo de Departamento
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos unipersonales:
 - a) Director del Departamento
 - b) Subdirectores del Departamento
 - c) Secretario del Departamento

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro



para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.

3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en Pleno y en comisiones.

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al 15% de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el 10% de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el 50% de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.



- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
 3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
 4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, cesar al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.



- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Sección segunda

PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 5 días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección electrónica que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, salvo manifestación expresa de una dirección postal alternativa.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros, que acompañarán el orden del día de la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 8 días hábiles.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.
5. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, otras personas previa invitación por parte del Director de Departamento.

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección, incluyendo además aquellos puntos que sean solicitados por al menos el 15%



- de miembros del Consejo formulados con una antelación mínima de 48 horas anteriores a la reunión de la Junta de Dirección.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo, a propuesta del Director o del 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 17. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 3 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:



- a) Aprobación por asentimiento cuando, realizada una propuesta por el Director, ésta no suscite objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El secretario realizará el recuento y, seguidamente, el Director hará público el resultado.
- c) Una votación ordinaria será secreta si la solicita un mínimo de 3 miembros del Consejo.
- d) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por aquel miembro cuyo número de orden se haya elegido por sorteo, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
- e) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. En un plazo máximo de 15 días desde que tuvo lugar la sesión del Consejo de Departamento, se distribuirá a los miembros del mismo una copia del acta. Asimismo, y tras su aprobación, en un plazo máximo de 15 días se días, se distribuirá entre los miembros del Consejo una copia del acta definitiva aprobada.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.



Sección tercera COMISIONES

Artículo 22. Comisiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias; no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno.
2. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.
3. A las reuniones de las Comisiones podrán ser convocados otros miembros del Dpto. ajenos a las mismas y relacionados con los temas a tratar.

Artículo 23. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia
- La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

Artículo 24. Comisión de Docencia

1. Composición. La Comisión Docente del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones de la Universidad de Granada, estará compuesta por:
 - El Director de Departamento o persona en quien delegue.
 - El Secretario del Departamento o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - Los Subdirectores del Departamento, en representación de los ámbitos del conocimiento.
 - Un estudiante miembro del Consejo de Departamento.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión Docente del Departamento proponer al Consejo:
 - La Planificación Docente del Departamento. La Comisión Docente elaborará su propuesta a partir de una inicial presentada por los coordinadores de área.
 - Las propuestas de nuevas plazas de profesorado, tanto permanente como contratado.
 - Los programas de asignaturas a impartir por el Departamento.
 - Las adscripciones de asignaturas a ámbitos de conocimiento integrados en el Departamento, dentro de Planes de Estudio oficiales.
 - Candidaturas para representantes del Departamento en Órganos y Tribunales relacionados con la docencia.
 - Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
 - Cualesquiera otras que les delegue el Consejo de Departamento, dentro de su ámbito de actuación.



Artículo 25. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1. Composición. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura del Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones de la Universidad de Granada, estará compuesta por:
 - El Director de Departamento o persona en quien delegue.
 - El Secretario del Departamento o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - Los Subdirectores del Departamento, en representación de los ámbitos del conocimiento.
 - Hasta un máximo de 4 miembros del Dpto. en representación de los proyectos y contratos de investigación, designados por el Consejo de Dpto.
2. Funciones. Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos y de Infraestructura del Departamento las siguientes:
 - Coordinar las adquisiciones de equipamiento y los gastos, en general, relacionados con la docencia, investigación y gestión del Departamento.
 - Promover la dotación al Departamento de la infraestructura adecuada para que los miembros del mismo puedan realizar sus tareas docentes, investigadoras y de gestión con eficiencia y calidad.
 - Elaborar la propuesta de Presupuesto anual del Departamento.
 - Cualesquiera otras que les delegue el Consejo de Departamento, dentro de su ámbito de actuación.

CAPÍTULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 26. Definición y composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. La composición de la Junta será tal que, en su conjunto, quede reflejada la pluralidad del Dpto.
3. Estará integrada por el Director, el Secretario, y los Subdirectores, como miembros natos. Su composición incluirá además los siguientes miembros designados por el Consejo de Dpto.:
 - Hasta un máximo de 3 miembros del sector PDI, uno de ellos correspondiente al sector del resto del PDI.
 - Un estudiante.
 - Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 27. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo



a dicho Consejo su posterior refrendo en la primera reunión ordinaria que se celebre.

- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 28. Reunión de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento, al menos cada dos meses.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 24 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Director del Departamento.

TÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 30. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente de la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará, en el plazo de 15 días, sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 5 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.



Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Departamento de mayor antigüedad, o el profesor doctor con vinculación permanente de la universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio Director o por la Junta de Dirección.

Artículo 32. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesaria su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 33. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Responsable de imagen.
- d) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.



- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- j) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- k) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

CAPÍTULO II SUBDIRECTORES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34. Designación, mandato y cese

1. El Departamento de Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones nombrará un Subdirector para cada una de las áreas/ámbitos del conocimiento existentes en el mismo y de entre los profesores doctores con vinculación permanente del departamento y pertenecientes a dicho ámbito.
2. Los Subdirectores serán designados a propuesta del conjunto de profesores del Departamento adscritos a cada uno de los ámbitos del conocimiento, siendo llevada a cabo su elección mediante votación por el Consejo de Departamento.
3. La duración del nombramiento de los Subdirectores será de cuatro años.
4. El Subdirector cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los mismos términos establecidos para el Director del Departamento, pero circunscrita al ámbito correspondiente y ratificada por el Consejo de Departamento.
5. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Subdirector será sustituido por el profesor doctor con vinculación permanente de mayor antigüedad del ámbito correspondiente.

Artículo 35. Competencias

1. Los Subdirectores ejercerán la coordinación (de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.3) y representación natural de sus respectivos ámbitos del conocimiento en aquellos asuntos que sean competencia de los mismos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
2. Los Subdirectores serán miembros natos de la Junta de Dirección, de la Comisión Docente y de la de Asuntos Económicos e Infraestructura.

CAPÍTULO III SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.



2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 38. Responsable de imagen

1. El Director de Departamento podrá proponer el nombramiento de un Responsable de imagen, con las funciones que le asigne el primero.
2. El Responsable de imagen podrá cesar o ser cesado mediante el mismo mecanismo especificado para el Secretario del Departamento.

Artículo 39. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 40. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.



3. Los miembros del Dpto. pertenecientes a cada ámbito del conocimiento propondrán para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como coordinador del ámbito.
4. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:
 - a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada al Centro en los plazos establecidos.
 - b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.
 - c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.

Artículo 41. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta al menos por un miembro de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

TÍTULO IV: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DOCENCIA

Artículo 42. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.



3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 43. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por el Centro y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.
4. El Consejo de Departamento podrá nombrar, a propuesta de los ámbitos del conocimiento, responsables de asignatura en el caso de asignaturas con más de un profesor. La labor de estos responsables será la de coordinar actividades y contenidos relacionados con la asignatura.
5. El Dpto. promoverá la impartición de docencia por parte de los becarios y contratados de investigación con capacidad para ello.

Artículo 44. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para cada ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará al Centro. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.



3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y al Centro, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

Artículo 45. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 46. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 47. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.



TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto y asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 49. Memoria

Al término de cada año, el Director del Departamento, presentará, para su aprobación, al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50. Iniciativa

1. La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a 1/3 de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.
2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma. En particular, deberá ser revisado ante la redefinición de los ámbitos del conocimiento en el caso de que éstos difieran de las actuales áreas de conocimiento.

Artículo 51. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 20 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Segunda

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada (BOUGR).